



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 1220

"Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo".

ENTIDAD	Gobernación del Putumayo
SECRETARIA	Hacienda
DEPENDENCIA	Rentas Departamentales
PRESUNTO CONTRAVENTOR	DIOGENES BRAVO ALVARADO
IDENTIFICACION	C.C. 18.127.386
CIUDAD	Sibundoy
ASUNTO	Proceso de Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo de los Bienes

La SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes.

ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN

El despacho de la Dependencia de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo Procede a definir la situación jurídica de los productos puestos en situación de aprehensión mediante acta No. SRD-009-2016, por la presunta infracción a las normas Departamentales de conformidad a lo dispuesto por la ley 1762 de 2015.

I. HECHOS:

PRIMERO: El día 09 de marzo de 2016 mediante operativo de control, registro y verificación de antecedentes a vehículos y personas realizados por el Departamento de Policía del Putumayo se incautó mercancía de licores al señor DIOGENES BRAVO ALVARADO, consignándose en la respectiva acta de incautación.

SEGUNDO: El acta de incautación del operativo fue remitida a la Oficina de Rentas del Departamento del Putumayo mediante oficio No. S-2016-0247/DISIB – ESSIB – 29.58.

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Codigo Postal: 860001

Conmutador (57+8) 4206600- Fax: 4295 196 – Ext. 129 Pagina Web:

www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Hacienda Departamental

TERCERO: Con base en el acta de incautación se diligencio acta de aprehensión NO. SRD-009-2016 del 28/07/2016 y en calidad de transportador al señor DIOGENES BRAVO ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.127.386 en la que se aprehendieron los siguientes productos por infracción a las normas de orden departamental

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO	AVALUÓ V/U.	VALOR TOTAL
36	Botella	Aguardiente Norteño	16.000	\$576.000
				VALOR TOTAL \$576.000
				19,36 UVT

SEGUNDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1762 de 2015, se procedió a elaborar acta de aprehensión, por cuanto en el momento del operativo los productos gravados con el impuesto al consumo, no se encuentran respaldados por la respectiva tornaguía para ingresar al Departamento, y no acreditan su origen, adecuándose la conducta en lo establecido en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996 en este caso numerales 1 y 7; en la misma diligencia se llevó a cabo la notificación personal del procedimiento otorgando al presunto infractor copia de acta de incautación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Competencia

La ley 223 del 1995 establece lo siguiente:

ARTICULO 200 Y 222. APREHENSIONES Y DECOMISOS. Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a los impuestos al consumo de qué trata este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Codigo Postal: 860001

Conmutador (57+8) 4206600- Fax: 4295 196 – Ext. 129 Pagina Web:
www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Hacienda Departamental

b. Causal invocada y soporte Normativo.

Para la aprehensión y decomiso se contempla lo estipulado por el decreto reglamentario 2141 de 1996, y sus respectivos numerales de los cuales se aplican los siguientes:

ARTÍCULO 25.- Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

- 1) "Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen"
- 7) "Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial".

Toda vez que el presunto infractor de los productos no aporte la documentación que permita su movilización en el Departamento ni demostró el origen legal de los mismos, como soporte se tiene de referencia el acta de incautación allegada por la Policía del Putumayo y el acta de aprehensión diligenciada a partir de ésta.

c. Sanciones.

Se tendrán en cuenta las disposiciones de la ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Código Postal: 860001

Conmutador (57+8) 4206600- Fax: 4295 196 – Ext. 129 Pagina Web:

www.putumayo.gov.co



d. Procedimiento.

En cuanto al procedimiento la ley 1762 de 2015 en su capítulo II artículo 23 establece el procedimiento administrativo cuando la cuantía de la mercancía aprehendida sea igual o inferior a 456 UVT, dichas disposición normativa menciona:

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A 456 UVT. Cuando las autoridades de fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, procederán de inmediato a su aprehensión.

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el transportador de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes.

En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.

El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración

III. DECISION

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda de la Gobernación del Putumayo en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente proceso administrativo de decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo los productos discriminados en el ordinal tercero de la acápita de hechos de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la ley 1762 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la responsabilidad del señor **DIóGENES BRAVO ALVARADO** identificado con cedula de ciudadanía 18.127.386 transportador de los productos, por fraude a las rentas Departamentales del Departamento del Putumayo.

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Codigo Postal: 860001

Conmutador (57+8) 4206600- Fax: 4295 196 – Ext. 129 Pagina Web:

www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Secretaría de Hacienda Departamental



ARTÍCULO TERCERO: Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.

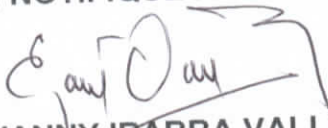
ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y concordantes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los DOS (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, si lo considera pertinente.

ARTICULO SÉXTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto.

Dada en Mocoa, a los () de 27. OCT 2017

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: JEFFERSON STEVEN ZUÑIGA – Abogado de poyo SHD
Revisó: MERY ADRIANA SALAS – Profesional Especializado de Rentas

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Codigo Postal: 860001

Conmutador (57+8) 4206600- Fax: 4295 196 – Ext. 129 Pagina Web:

www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho Gobernadora

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL
PUTUMAYO

NOTIFICA POR AVISO

**Resolución No. 1220 Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por
contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo**

A los dos (2) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018) la Oficina de Rentas Departamentales de la Gobernación del Putumayo en aplicación de lo dispuesto por el artículo 396 del Estatuto Tributario Departamental procede a notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 1220 Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo.
Asunto	Imposición de Sanción Administrativa.
Fecha de Expedición	27 de octubre de 2017
Expedida por	La Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo
Sujeto pasivo de la actuación	Diógenes Bravo Alvarado C.C. 18.127.386

El 15 de noviembre de 2017 se remitió copia de la resolución número 1220 mediante la cual se impuso sanción administrativa por evasión al impuesto al consumo, a la dirección indicada en el acta de aprehensión suscrita por el sancionado. Mediante constancia de devolución la empresa INTEGRAL EXPRESS informa que él envió identificado con numero 3009194455 fue devuelto dada la imposibilidad de realizar la notificación del envío.

Por tal razón se informa de la sanción contenida en la resolución número 1220 al señor Diógenes Bravo Alvarado identificado con Cedula de Ciudadanía 18.127.386 a través del presente aviso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo los productos discriminados en el ordinal tercero de la acápite de hechos de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la ley 1762 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la responsabilidad del señor DIOGENES BRAVO ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía 18.127.386 transportador de los productos, por fraude a las rentas Departamentales del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho Gobernadora

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y concordantes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los DOS (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, si lo considera pertinente.

ARTICULO SÉXTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto.

ADVERTENCIA

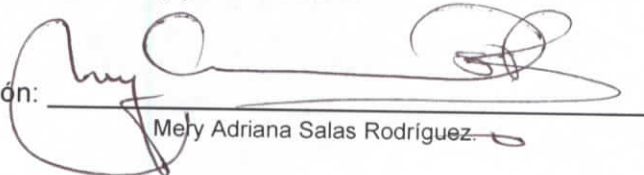
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación por correo prevista en inciso primero del artículo 393 del Estatuto Tributario Departamental, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del 2 de octubre de 2018 en la página web www.putumayo.gov.co y en la Cartelera del primer piso de la Gobernación del Putumayo ubicada en la calle 8 No. 7-40 Mocoa.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución No. 1220

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 02 de octubre de 2018 a las 8:00 am por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma Responsable de la Fijación:


Mery Adriana Salas Rodríguez.

Certifico que el Presente aviso se retira el 8 de octubre de 2018 a las 5:00 pm.

Firma Responsable Des fijación:

Mery Adriana Salas Rodríguez.

Elaboró	Luis Miguel Astudillo Díaz	Secretaría de Hacienda	Judicante Oficina de Rentas	
---------	----------------------------	------------------------	-----------------------------	---

